



Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA
DEL PODER JUDICIAL**

R.A. N° 336-2009-P-PJ

Lima, 24 de noviembre del 2009



VISTOS:

El Memorandum N° 483-2009-SRJ-GSJR-GG/PJ adjuntando el Informe N° 36-2009-SRJ-GSJR-GG/PJ de la Sub Gerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, sobre endoso de Certificados de Depósitos Judiciales sin expediente a la vista, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 109-2003-P-PJ del 06 de junio del año 2003, la Presidencia del Poder Judicial dispuso que los Presidentes de las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República, designen a los señores Magistrados para el endoso de certificados de depósitos judiciales que no contaban con expediente a la vista. La citada Resolución se expidió teniendo en cuenta que diversas Cortes Superiores de Justicia de la República, habían informado sobre existencia de una cantidad considerable de certificados de depósitos judiciales, que se encontraban desglosados de sus expedientes de origen, como consecuencia del proceso de corporativización de los órganos jurisdiccionales acaecido entre los años 1996 a 1999, lo que imposibilitaba determinar el expediente de los cuales provenían;

Que, por otro lado con fecha 05 de octubre de 2007, teniendo como marco legal la Resolución aludida en el considerando anterior, se expidió la Resolución Administrativa N° 255-2007-P-CSJL/PJ, que designó a los señores Magistrados que se encargarían de efectuar el endoso de los certificados de depósitos judiciales sin expediente a la vista, para lo cual deberían certificar haberse dado cumplimiento a lo prescrito por la Décima Quinta Disposición Complementaria Final del Código Procesal Civil;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima a través de la Resolución Administrativa N° 034-2007-P-CSJLI/PJ, fechada el 18 de enero de 2008, ante las observaciones verbales presentadas por los Magistrados designados, por la posible afectación de derechos constitucionales reconocidos e irrenunciables, que podrían ser afectados de procederse al endoso, al mismo tiempo de existir una posible contradicción en el trámite y presupuesto establecidos en el primer párrafo de





*Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia*

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA
DEL PODER JUDICIAL**

R.A. N° 336 -2009-P-PJ



la Décima Quinta Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil, resuelve suspender la vigencia de la Resolución Administrativa N° 255-2007-P-CSJL/PJ hasta que se emita un nuevo pronunciamiento expreso en contrario y, constituye una comisión integrada por especialistas, para que se pronuncie sobre las observaciones que se adviertan, así como efectuar modificaciones, la adecuación y/o derogación de la resolución en referencia;

Que, la mencionada Comisión, según Acta del 12 de febrero del año 2008, entre otros puntos, arribo a la conclusión, respecto a los certificados de depósitos judiciales sin expediente a la vista, de solicitar al señor Presidente del Poder Judicial la emisión de una resolución que aclare los alcances de la Resolución Administrativa N° 109-2003-P-PJ, "en el sentido que el endoso corresponderá a aquellos certificados de consignación cuya fecha de depósito sea mayor a los cinco años", por cuanto esta Resolución no establece el plazo en que debe prescribir el derecho a cobro de los certificados de depósitos judiciales que no cuentan con Expediente a la vista;

Que, la Sub Gerencia de Recaudación Judicial mediante los documentos del visto y, en atención a lo requerido por la Comisión designada por Resolución Administrativa N° 034-2007-P-CSJL/PJ, considera necesario expedir el acto administrativo correspondiente que precise que serán factibles de endoso aquellos certificados de depósito judicial sin expediente a la vista, cuya fecha de expedición tenga diez (10) años o más de antigüedad. Asimismo, atendiendo a que el proceso de corporativización de los Órganos Jurisdiccionales se llevó a cabo entre los años 1996 y 1999, resulta conveniente considerar como fecha límite máxima para el endoso de dichos certificados, aquellos que hubiesen sido expedidos a partir del año 1991;

Por tales fundamentos y, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2003-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero°.- ACLARAR los alcances de la Resolución Administrativa N° 109-2003-P-PJ, en el sentido que el endoso de los Certificados de Depósitos Judiciales sin Expediente a la vista, se efectuarán respecto a aquellos cuyas fechas de expedición tengan diez (10) años o más de antigüedad.





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 336 -2009-P-PJ

Artículo Segundo.- PRECISAR como fecha límite para el endoso de los certificados de depósitos judiciales sin Expediente a la vista, los que hubieran sido expedidos a partir del año 1991.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento el presente resolutive al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y, a la Oficina de Inspectoría General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dr. JAVIER VILLA STEIN
Presidente del Poder Judicial